

**Septuagésimo sexto período de sesiones**

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos
y las libertades fundamentales****Resolución aprobada por la Asamblea General
el 16 de diciembre de 2021***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/76/462/Add.2, párr. 114)]***76/158. Convención Internacional para la Protección de Todas
las Personas contra las Desapariciones Forzadas***La Asamblea General,**Reafirmando* su resolución [61/177](#), de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹,*Recordando* su resolución [47/133](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,*Recordando también* todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones [70/160](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/183](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/161](#), de 18 de diciembre de 2019, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución [36/6](#), de 28 de septiembre de 2017², y la resolución [45/3](#), de 6 de octubre de 2020³,*Recordando además* su resolución [68/165](#), de 18 de diciembre de 2013, relativa al derecho a la verdad, así como la resolución [36/7](#) del Consejo de Derechos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1)*, cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.



Humanos, de 28 de septiembre de 2017, relativa al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁴,

Recordando su resolución 73/162, de 17 de diciembre de 2018, relativa al sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando también que nadie será sometido a una desaparición forzada,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando que nadie será detenido en secreto,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Recordando también que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

Reconociendo que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada está contemplada en la Convención como un crimen de lesa humanidad, según lo define el derecho internacional aplicable,

Destacando la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de que se preste más asistencia a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar al Grupo de Trabajo los presuntos casos de desapariciones forzadas, dado que, en un gran número de casos, el hecho de que no se denuncien todos los casos de desapariciones forzadas sigue siendo un problema importante por diversas razones, como el miedo a las represalias, la deficiente administración de justicia, la pobreza y el analfabetismo,

Exhortando a los Estados que no hayan proporcionado respuestas sustantivas sobre las denuncias de desapariciones forzadas en sus países a que lo hagan y a que presten la debida atención a las recomendaciones pertinentes sobre esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes,

Alentando al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a esas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que los Estados interesados cooperen con el Grupo de Trabajo,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 17 de febrero de 2017 para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, que brindó la oportunidad de examinar los efectos positivos de la

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

Convención y debatir las formas y las mejores prácticas para prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad, entre otros medios, promoviendo la ratificación universal de la Convención,

Recordando con aprecio que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha puesto en marcha una campaña internacional en favor de la ratificación universal de la Convención,

Recordando con aprecio también la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas,

Recordando con aprecio además la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución [65/196](#), de 21 de diciembre de 2010, de proclamar, de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [14/7](#), de 17 de junio de 2010⁵, el 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas,

Reconociendo la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha creado nuevos contextos en los que pueden producirse desapariciones forzadas y por el hecho de que las medidas relacionadas con la lucha contra la pandemia han afectado a la capacidad de muchos actores para emprender las acciones necesarias para buscar a las personas desaparecidas e investigar su presunta desaparición forzada,

Instando a los Estados Miembros a que aborden la violencia de género, incluida la relacionada con los casos de desaparición forzada, y recordando que este tipo de violencia nunca puede justificarse y que los Estados Miembros deben garantizar que la pandemia de COVID-19 no limite las medidas adoptadas para prevenir y abordar las desapariciones forzadas, incluidas las que guardan relación con la violencia de género, especialmente contra las mujeres y las niñas,

1. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, cuya ratificación y aplicación contribuyen de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito* que 98 Estados hayan firmado la Convención y 64 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito también* los informes más recientes del Secretario General sobre la situación de la Convención⁶;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, entre otras cosas apoyando las gestiones de los Estados para ratificar la Convención y prestando asistencia técnica a los Estados y la sociedad civil y facilitándoles la creación de capacidad, así como creando conciencia acerca de la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

⁵ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. III, secc. A.

⁶ [A/74/213](#) y [A/76/315](#).

5. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hagan lo propio, especialmente en el contexto de la conmemoración del 40º aniversario del Grupo de Trabajo en 2020;

6. *Recuerda con aprecio* la primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra el 19 de diciembre de 2016 y convocada de conformidad con el artículo 27 de la Convención, y la decisión adoptada por consenso de que el Comité siguiera supervisando la aplicación de la Convención de conformidad con su mandato⁷;

7. *Toma nota con aprecio* de la sexta reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada en Nueva York el 14 de junio de 2021, y de su examen de cuestiones sustantivas relacionadas con la Convención, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que sigan incluyendo ese examen en el orden del día de la reunión de los Estados partes;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

9. *Exhorta* a todos los Estados partes a que sigan cooperando con el Comité, incluso respondiendo favorablemente a sus solicitudes de visita;

10. *Toma nota* de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas aprobados por el Comité en su 16º período de sesiones y desarrollados en diálogo y amplia consulta con los Estados Miembros y otros interesados pertinentes⁸;

11. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹ como conjunto de principios aplicables por todos los Estados, destinado a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité, en el marco de sus respectivos mandatos, así como con otros titulares de mandato de los procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y los alienta a continuar su cooperación en el futuro;

13. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las observaciones sobre los niños¹⁰ y las mujeres¹¹ afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a esas desapariciones y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición forzada, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;

⁷ Véase CED/CSP/2016/4.

⁸ Véase CED/C/7.

⁹ Resolución 47/133.

¹⁰ A/HRC/WGEID/98/1 y A/HRC/WGEID/98/1/Corr.1.

¹¹ A/HRC/WGEID/98/2.

14. *Toma nota* de la necesidad de documentar los casos de desapariciones forzadas o involuntarias presuntamente perpetradas por agentes no estatales, según la decisión del Grupo de Trabajo;

15. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité celebró su reunión anual con el Grupo de Trabajo, como una oportunidad de hacer un balance de las actividades de estos dos órganos paralelos que son complementarios y se refuerzan entre sí en el marco de sus respectivos mandatos;

16. *Toma nota con aprecio* de las directrices para prevenir la intimidación y las represalias contra personas y grupos que cooperan con el Comité y hacerles frente adoptadas por el Comité en su vigésimo período de sesiones¹²;

17. *Toma nota con aprecio también* de las directrices principales sobre la COVID-19 y las desapariciones forzadas en las que el Grupo de Trabajo y el Comité recordaron que la desaparición forzada está prohibida en todas las circunstancias y pidieron a los Estados Miembros que, durante la pandemia de COVID-19, sigan respetando sus obligaciones internacionales;

18. *Invita* a la Presidencia del Comité y a la Presidencia del Grupo de Trabajo a que intervengan y participen en un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* otorgar su plena consideración al tema en su septuagésimo octavo período de sesiones.

53ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2021

¹² Véase CED/C/8.